

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **FITZGERALD PEÑA MONTES**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO**
 NACIONAL
EXPEDIENTE: **50001-33-33-008-2017-00271-00**

Revisado el expediente digitalizado, con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente, se advierte que a través de auto de fecha 23 de mayo de 2019 (fl.236), se dispuso requerir oficiar al Comandante de Personal del Ejército Nacional y al Coordinador del Archivo General del Ministerio de Defensa, por lo que se libraron los oficios J8AOV-2019-00441 y 00442, de los cuales se obtuvo las siguientes respuestas:

- a) Mediante oficio OFI19-62167 MDN-SGDA-GAG del 10 de julio de 2019 el Coordinador de Grupo de Archivo, remitió por competencia el requerimiento a la Dirección de Personal del Ejército (fols. 242 y 247).
- b) A través de radicado No. 20193051408661 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 25 de julio de 2019 de la Sección Jurídica del DIPER (E), dio respuesta a la solicitud de información MY PEÑA MONTES FITGERALD, y adjunto copia de radiograma (fols. 244 a 246 expd. Digitalizado).

Por consiguiente, con el fin de garantizar el derecho de contradicción, el Juzgado tiene como pruebas los documentos que contienen las anteriores respuestas, a los cuales les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno; como quiera que se encuentran recaudadas las pruebas solicitadas y decretadas, procede el cierre de la etapa probatoria.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento y en su lugar, se dispone que las partes presenten por escrito sus **alegatos de conclusión**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído; término dentro del cual, también podrá el Ministerio Público presentar su concepto, si a bien lo tiene.

Conviene indicar a las partes que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, **Justicia XXI Web -TYBA**.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
8
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Código de verificación:

82713f1470a350022d93aef1b8f38d9036f780dc716bf5f2796c54358afbbfec

Documento generado en 06/09/2021 03:20:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**